

Ciutat Administrativa 9 d'octubre
Torre 4-3ª planta
C/ De la Democràcia, 77
46018 València

Asunto: Nota informativa sobre la tramitación de las denuncias por consumo colectivo de bebidas en espacios de uso público (nuevo apartado 9 del artículo 6 del Decreto Ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19)

La necesidad de establecer con carácter urgente, en aras a la protección de la salud y a la seguridad jurídica, un nuevo tipo legal en el régimen de infracciones que permita sancionar las conductas ciudadanas tendentes a producir aglomeraciones como instrumento eficaz contra la expansión de la pandemia, ha motivado la modificación del Decreto-ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19, mediante el Decreto Ley 11/2021, de 9 de julio, del Consell.

Los cambios introducidos afectan, principalmente, al establecimiento de un régimen de control de reuniones con consumo de todo tipo bebidas en espacios públicos, cuando se constate la imposibilidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias, mediante la adición de un nuevo apartado 9 en el régimen sancionador para infracciones graves del artículo 6 del Decreto Ley 11/2020 antes citado.

Dicha modificación se justifica en los datos contenidos en el informe de la Conselleria de Sanitat de 9 de julio de 2021 que revelan un empeoramiento significativo de la situación que ha llevado a declarar el nivel de riesgo alto o alerta 3, «indicativo de transmisión comunitaria sostenida y de difícil control con presión alta en el sistema sanitario» y que obligan a la adopción de «medidas drásticas que nos permitan volver con rapidez a la situación anterior de riesgo bajo mientras avanza el programa de vacunación incluso en población menor de 50 años», haciendo especial referencia a la «efectividad de disminuir la interacción social».

En este sentido, en el actual contexto de limitación de actividades en relación con el ocio nocturno, se ha podido constatar la tendencia a formarse agrupaciones de población mayoritariamente jóvenes, que para la interacción social consumen colectivamente bebidas de cualquier clase, en la vía pública o en espacios al aire libre, quedando sin aplicación en tales circunstancias, las medidas de protección determinadas por la autoridad sanitaria como lo es el mantenimiento de la distancia de seguridad, y que constituye una de los principales riesgos de propagación de contagios en la actualidad.

La extraordinaria y urgente necesidad que ha justificado la modificación del régimen sancionador previsto en el Decreto Ley 11/2020 para tipificar y sancionar este tipo de conductas, exige que las distintas administraciones competentes actúen con la máxima diligencia y celeridad posibles para garantizar su efectividad, dando una respuesta inmediata ante este tipo de situaciones que en el contexto actual suponen uno de los principales riesgos de propagación de contagios y que, por ello, prioritario evitar que se produzcan.

Por este motivo, **esta Secretaría Autónoma de Seguridad y Respuesta a las Emergencias ha resuelto dar prioridad y urgencia a la tramitación de los expedientes derivados de las denuncias presentadas por infracción del artículo 6.9 del Decreto Ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell**

Por ello, en la tramitación de las denuncias deben tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Infracciones de tramitación urgente y prioritaria

La resolución dictada por esta Secretaría Autónoma se refiere exclusivamente a las denuncias por la infracción prevista en el artículo 6.9 del Decreto Ley 11/2020 consistente en:

“el consumo colectivo de cualquier tipo de bebida en la vía pública o demás espacios abiertos al público, cuando se constate por la autoridad inspectora que se impide o dificulta la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.”

Por tanto, el resto de las infracciones seguirán su tramitación ordinaria y la remisión de las actas de denuncia se seguirá realizando por los cauces habituales.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que concurren circunstancias especiales que supongan un elevado riesgo de contagio por producirse aglomeraciones (como en el caso de reuniones, fiesta, eventos de carácter colectivo, etc.) en los que por su gravedad o trascendencia social se considere que requiere una actuación urgente por parte de esta Secretaría Autónoma, se comunicarán con la mayor inmediatez posible dando traslado individualizado y específico de las correspondientes actas de inspección a efectos de valorar y resolver lo que resulte procedente.

Segunda.- Traslado específico de las denuncias

Con la finalidad de agilizar la tramitación de este tipo de denuncias, se deberán remitir con la mayor inmediatez posible a través del **registro electrónico de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, servicios centrales**, dado que a partir de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2021, del secretario autonómico de Seguridad y Emergencias (DOGV núm. 9095, de 28.05.2021) se procedió a revocar la delegación de competencias hasta entonces existente en las Direcciones Territoriales de Alicante y Castellón, por lo que en estos momentos la totalidad de expedientes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana se gestionan de forma **centralizada** desde los servicios centrales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a través de la **Dirección General Operativa, a quien deberán remitirse las actas correspondientes** para su instrucción.

Para su rápida localización, resulta necesario que sean objeto de remisión específica e individualizada y, por tanto, de manera **separada al resto de**

denuncias que no son objeto de tramitación prioritaria, identificando claramente en el **asunto** que se trata de **“Denuncias Covid-19 urgentes”**.

Tercera.- Boletines o Actas de denuncia

Dado que los modelos normalizados de actas de inspección actualmente disponibles no recogen la nueva infracción del artículo 6.9, y en tanto se actualicen, se podrán seguir empleando los mismos consignando **la presunta infracción en el apartado “OTROS” y describiendo las circunstancias concurrentes en el apartado “HECHOS”**.

Debe recordarse la importancia de que en el acta se consignent con la mayor claridad y precisión posible **todas las circunstancias constatadas y acreditativas de la concurrencia de todos los elementos que constituyen la infracción tipificada**, esto es:

- El consumo colectivo de cualquier tipo de bebida.
- En la vía pública o demás espacios abiertos al público.
- Que impide o dificulta la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

Cuarta.- Unidad Administrativa Responsable.

La gestión de este procedimiento corresponde a la **Subdirección General de Espectáculos y Establecimientos**, adscrita a la Secretaría Autonómica, a través del **Servicio de Establecimientos y Régimen Jurídico**.

Para cualquier duda o aclaración al respecto podrán ponerse en contacto con dichas unidades a través de los **números de teléfono 961202324 y 961202325** o bien a través de la dirección de correo electrónico sanciones_covid@gva.es